

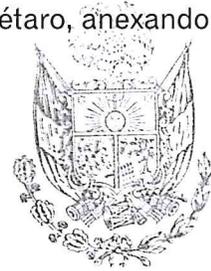


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con veinte minutos del **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **once de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹ y 45, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, esta Dirección Ejecutiva recibió el oficio SE/1571/23, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por el cual se remitió el diverso INE/UTVOPL/0226/23, así como la impresión de notificación recibida por SIVOPLE, por los cuales la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral⁴ hizo del conocimiento al Instituto que, en sesión extraordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, entre las que se encuentra la resolución INE/CG630/2023, respecto del Partido Revolucionario Institucional, que señala la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, como se advierte de la conclusión 2.23-C22-PRI-QE de la citada resolución; se ordenó el registro del procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/029/2023-P, como diligencia preliminar se ordenó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informara si la citada resolución se encontraba firme.

El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico firmado por Rocío Patricia Galván San Román, remitiendo los archivos electrónicos DJ-19328-2023 Desahogo consulta OPL Qro.pdf y Vinculación.pdf, en los cuales se informó que estaba en proceso la migración al Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, la información relativa a las conclusiones sancionatorias, derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos veintidós.

Asimismo, comunicó que una vez que dicha información fuera registrada en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se generará una alerta a los usuarios con los que se cuenta y con base en dicha información se podría corroborar el estado procesal materia de la respectiva consulta.

¹ En adelante, la Ley Electoral.

² En lo sucesivo el Instituto.

³ En lo subsecuente la Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo INE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Diligencia preliminar. Dicho lo anterior y toda vez que esta Dirección Ejecutiva no ha recibido comunicación respecto de la firmeza de la conclusión 2.23-C22-PRI-QE de la resolución INE/CG630/2023, se concluye la necesidad de que, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicite a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informe si la citada conclusión y resolución se encuentran firmes.

TERCERO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver".

Notifíquese por estrados con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS